

**RECURSO DE REVOCACIÓN.****EXPEDIENTE:** 289/15-RRI.**RECURRENTE:** [REDACTED]  
[REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato.**ACTO RECURRIDO:** Por falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos legales.**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**DATOS PERSONALES:** Se hace de conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Guanajuato, a **23** veintitrés de **noviembre** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **289/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], ante la presunta falta de respuesta por parte del **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato**, relativa a la solicitud de información con número de folio **00349115**, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

**A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.-** El día 28 veintiocho de Junio del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED], solicitó información a través del "Sistema Infomex-Gto", a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú,

Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00349115, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; arguyendo la falta de respuesta a dicha solicitud de información, dentro del término previsto por el ordinal 43 de la Ley de la materia, acto recurrido en la presente instancia, el ahora impugnante [REDACTED], en fecha 7 siete de Julio del año 2015 dos mil quince y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso Recurso de Revocación a través del "Sistema Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 10 diez de Julio del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **289/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal del cual se desconoce la fecha en que fue efectuado, en virtud de que del acuse de SEPOMEX que obra a foja 8 del expediente en que se actúa, no se desprende la fecha en la que se recibió el acuse en mención por el Sujeto Obligado. Finalmente por auto de fecha 5 cinco de Noviembre del año 2015 dos mil quince, vistas las actuaciones que integran el expediente de mérito, específicamente el auto de fecha 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince y las constancias de su notificación a las partes, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó hacer efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto de radicación de fecha 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince, y por ende resolver el Recurso de Revocación que nos atañe, teniendo como ciertos los actos que el recurrente imputa la autoridad combatida, ello en virtud de que el sujeto obligado,

Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, fue omiso en desahogar el requerimiento –rendición de informe – que le fuera formulado en el multicitado auto de radicación.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II,35,36,40,43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la falta de respuesta a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, en fecha 28

veintiocho de Junio del año 2015 dos mil quince, en la que solicitó la siguiente información:-----

*"Que profesión acredito la contralora municipal Victoria Zarraga Alvarado al momento de su designación para cumplir con lo establecido en el articulo 138 fraccion II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato."-Sic-*

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2.-La falta de respuesta a la solicitud génesis de información, se acredita con la constancia que obra a foja 1 del expediente en que se actúa, emitida por el "Sistema Infomex-Gto", e identificada como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de revocación*", concatenada con el apercibimiento que fue hecho efectivo a la autoridad responsable mediante auto de fecha 5 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, con el que se tiene por cierto el acto que el recurrente imputa a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, documental con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado supletoriamente.---

3.- Vista la omisión de respuesta descrita en el numeral que antecede, el ahora impugnante [REDACTED]

■■■■■, interpuso Recurso de Revocación, en el que expresó como agravio que según su dicho le fue ocasionado con motivo del acto recurrido, lo siguiente:-----

*"NO DIO RESPUESTA." -Sic-*

Manifestación que se desprende del instrumento recursal instaurado con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente y el agravio esgrimido, así como la procedencia del mismo, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

4.- Por otra parte, de autos se desprende que la Autoridad Responsable fue omisa en rendir el informe de ley a que se refiere el ordinal 58 de la Ley de la materia; por lo cual, mediante proveído de fecha 5 cinco de Noviembre del año en curso, se tuvieron por ciertos los actos que el recurrente imputó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de la materia.-----

**TERCERO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por ■■■■■ ■■■■■, como la falta de respuesta a dicha solicitud dentro del término legal por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, omisión que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio invocado por el impugnante en su Recurso de Revocación,

que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Así pues, conforme a las constancias probatorias que obran en el sumario se advierte que, del acuse de recibo generado por el "Sistema Infomex-Gto" con motivo de la presentación del medio de impugnación instaurado (documental que obra glosada a foja 1), se desprende claramente la falta de respuesta dentro del término legal a la solicitud de información bajo el folio 00349115, misma que fuera presentada ante la Unidad de Acceso combatida el día 28 veintiocho de Junio del año 2015 dos mil quince. Por igual, queda demostrado en autos, que no existe medio probatorio idóneo en el sumario que pruebe que, en relación a dicha solicitud de información, haya sido emitida una respuesta dentro del plazo establecido por el ordinal 43 de la Ley de la materia, dado que igualmente, la Responsable fue omisa en rendir el informe a que se refiere el numeral 18 de la Ley de la materia.-----

Ante tales circunstancias, **se confirma la materialización del agravio de que se duele el recurrente [REDACTED] [REDACTED], relativo a la falta de respuesta a su solicitud de información,** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, configurándose tal omisión en negativa ficta para el despacho, atención y desahogo de la solicitud de marras, haciendo igualmente nugatorio el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y vulnerando los principios de transparencia y publicidad que todo sujeto obligado debe observar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Y por ende, este Órgano Colegiado llega al grado de convicción necesario para determinar **fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante a través de su instrumento recursal.**-----

Motivo por el cual, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta dentro del término legal, resulta obligado para este Colegiado **ordenar dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado**, para que proceda conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad que resulte, debido a la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00349115, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así pues, en mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas disgregadas a lo largo de la presente resolución, mismas que fueron acreditadas con la constancia emitida por el "Sistema Infomex-Gto" con motivo de la interposición del Recurso de Revocación, en concatenación con el auto emitido por el Presidente del Consejo General de este Instituto en fecha 5 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, documentales con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, este Órgano Resolutor determina **REVOCAR el acto recurrido**, mismo que se traduce en la falta de respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00349115 del "Sistema Infomex-Gto", **a efecto de ordenar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública,**

**emita y notifique respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie en relación al objeto jurídico petitionado, entregando o negando la información, según corresponda; lo anterior de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracciones III, V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----**

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichu, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00349115, en los términos y para los efectos establecidos en el párrafo precedente, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **289/15-RRI**, presentado por [REDACTED], el día 07 siete de Julio del año 2015 dos mil quince, ante la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública



del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00349115, formulada a través del "Sistema Infomex-Gto", el día 28 veintiocho de Junio de igual año.-----

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, a la solicitud de información con número folio 00349115, misma que fuera presentada el día 28 veintiocho de Junio del año 2015 dos mil quince por [REDACTED], materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente Resolución.-----

**TERCERO.-** Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerando **TERCERO**, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, advirtiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**CUARTO.-** Así mismo, se ordena **dar vista con la presente resolución al Órgano de Control Interno del sujeto obligado**, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el considerando **TERCERO** del presente fallo jurisdiccional.-----

**QUINTO.-** Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.-----

**SEXTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes por conducto del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.<sup>a</sup> cuarta sesión ordinaria del 13er. décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín  
Secretario general de acuerdos

**VERSIÓN PÚBLICA**